



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

17 de julio de 2026

Núm. 569

Pág. 1

ÍNDICE

Composición y organización de la Cámara

DIPUTADOS

Declaración de bienes y rentas de los señores Diputados..... 3

PERSONAL

299/000003 Personal eventual para la atención de los señores Diputados.
Ceses 9
Nombramientos 9

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000814 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, para garantizar la correcta implementación del Pacto Europeo sobre Migración y Asilo en España 10
162/000816 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, relativa a garantizar la expulsión de los extranjeros que cometan delitos 13
162/000817 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa al turno de oficio y la justicia gratuita 16

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

232/000078 Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 6547/2024, promovido por el Gobierno de Aragón, contra la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña 17
232/000127 Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 2525/2026, promovido por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 13.3, 14, 22.3, 23.6, 24, 28 y la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2025, de 1 de julio, del paisaje de La Rioja, únicamente en tanto que resulten de aplicación a las actuaciones de competencia estatal 18
233/000026 Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad 3364/2024, planteada por el Juzgado de lo

Contencioso-administrativo número 2 de Cáceres, en relación con el artículo 3 del Decreto-ley 2/2018, de 11 de diciembre, de medidas urgentes para el restablecimiento de los derechos del personal al servicio de la Administración de la Junta de Extremadura en las situaciones de incapacidad temporal, y por el que se extienden las mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social a las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia, por posible vulneración de los artículos 14 y 39.1 CE 20

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 569

17 de julio de 2026

Pág. 3

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en la Norma 5 del Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 21 de diciembre de 2009, por el que se aprueban las Normas en materia de registro de intereses, en los términos de la redacción dada por la modificación acordada por las Mesas de ambas Cámaras, en su reunión del día 19 de julio de 2011, para dar cumplimiento a lo establecido en la reforma del artículo 160.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de la siguiente declaración de bienes y rentas presentada, una vez calificada.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de julio de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

ÍNDICE

ROMANÍ CANTERA, José Ignacio (GP) (núm. expte. 005/000302/0001)² 4

⁰ Declaración inicial.

¹ Modificación de la declaración.

² Declaración final.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 569

17 de julio de 2026

Pág. 4

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES

LIBRO II: DECLARACION DE BIENES
FECHA: 01/07/2026 Leg.: XV

BIENES: 546

CORTES GENERALES XV LEGISLATURA

DECLARACIÓN¹ DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADOS

Nombre y apellidos JOSÉ IGNACIO ROMANÍ CANTERA	
Estado civil SOLTERO	Régimen económico matrimonial
Fecha de elección como parlamentario 23/07/2023	Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara 16/08/2023
Diputado ☒ Senador ☐	Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa CÁDIZ

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO ³		
PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. ⁴	DIPUTADO EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS JULIO 2022-AGOSTO 2023	PUBLICADAS WEB CÁMARA
	DIPUTADO EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS AGOSTO 2023-JUNIO 2026	PUBLICADAS WEB CÁMARA
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase		
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros		
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase ⁵		

CANTIDAD PAGADA POR IRPF	
Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.	16.912,84 €

¹ Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.
² En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario relleno con datos ficticios, a modo de ejemplo.
³ Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.
⁴ Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.
⁵ Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO				
BIENES	Clase y características ⁶	Situación ⁷	Fecha de adquisición	Derecho sobre el bien ⁸ y Título de adquisición ⁹
Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.	PISO	CÁDIZ	01/01/2000	PROPIEDAD 100%, COMPRA-VENTA
Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.				
Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.				

DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES ¹⁰	SALDO ¹¹ de TODOS los DEPOSITOS (€)
CUENTA CORRIENTE EN ENTIDAD BANCARIA	82.554,27

⁶ Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

⁷ Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

⁸ Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

⁹ Compraventa, herencia, donación, etc.

¹⁰ Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

¹¹ El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una

OTROS BIENES O DERECHOS		
CLASE DE BIEN O DERECHO	DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria)	VALOR (€) ¹²
Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes. Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.		
Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.		

VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES	
Fecha de adquisición	DESCRIPCIÓN ¹³
2008	COCHE VOLVO XC90
2015	MOTO KYMCO SUPERDINK

OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES	VALOR (€)

¹² En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

¹³ No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente.

DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES			
PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR)	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO (€)	SALDO ¹⁴ PENDIENTE (€)
PRÉSTAMO HIPOTECARIO LA CAIXA	08/11/2005	208.000	92.633,42
Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título.			

OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

[illegible]

¹⁴ A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

La presente declaración se realiza por:

☐ Toma de posesión☒ Cese☐ Otra causa

JOSÉ IGNACIO ROMANÍ CANTERA

Don/Doña ----- ha rellenado
y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración
de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de

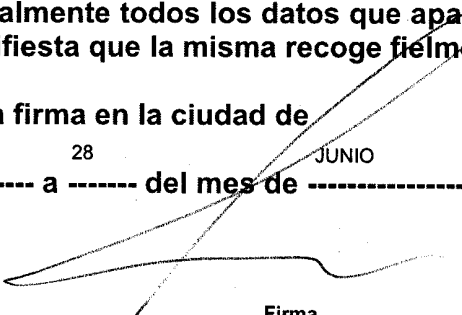
MADRID

28

JUNIO

26

----- a ----- del mes de ----- del año dos mil -----


Firma

PERSONAL

299/000003

Ceses

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, con fecha 1 de julio de 2026, la Excm. Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados ha tenido a bien disponer el cese, a propuesta de la Excm. Sra. D.^a Mertxe Aizpurua Arzallus, con efectos de 1 de julio de 2026, de D. Oihan Vitoria García, como personal eventual en el cargo de Asesor de los miembros del Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en la Sección Congreso de los Diputados del BOCG.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de julio de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, con fecha 8 de julio de 2026, la Excm. Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados ha tenido a bien disponer el cese, a propuesta del Excmo. Sr. D. Txema Guijarro García, con efectos de 8 de julio de 2026, de D.^a Lara Hernández García, como personal eventual en el cargo de Asistente para la atención de los miembros del Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en la Sección Congreso de los Diputados del BOCG.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de julio de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

Nombramientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, con fecha 1 de julio de 2026 la Excm. Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados ha tenido a bien nombrar a D.^a Maddi Altuna Galfarsoro, a propuesta de la Excm. Sra. D.^a Mertxe Aizpurua Arzallus, con efectos de 2 de julio de 2026 y con carácter de personal eventual, para el cargo de Asesor de los miembros del Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en la Sección Congreso de los Diputados del BOCG.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de julio de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, con fecha 8 de julio de 2026 la Excm. Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados ha tenido a bien nombrar a D. Marc Eixarch Sancho, a propuesta del Excmo. Sr. D. Gabriel Rufián Romero, con efectos de 13 de julio de 2026 y con carácter de personal eventual, en el cargo de Asistente técnico para la atención de los miembros del Grupo Parlamentario Republicano.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en la Sección Congreso de los Diputados del BOCG.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de julio de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000814

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

Autor: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Proposición no de Ley para garantizar la correcta implementación del Pacto Europeo sobre Migración y Asilo en España.

Acuerdo:

Considerando que se solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, y entendiendo que la previsión contenida en el punto 2 ha de hacerse, en todo caso, por el procedimiento reglamentario pertinente, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno y publicarla en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, comunicando este acuerdo al Grupo Parlamentario proponente.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de julio de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley para garantizar la correcta implementación del Pacto Europeo sobre Migración y Asilo en España, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

El pasado 12 de junio de 2026 entró plenamente en aplicación el Pacto Europeo sobre Migración y Asilo (PEMA), la reforma más ambiciosa de la política migratoria y de asilo de la Unión Europea de las últimas décadas.

Este nuevo marco normativo persigue reforzar el control de las fronteras exteriores, agilizar los procedimientos de asilo y retorno, combatir la inmigración ilegal y garantizar una gestión más ordenada, eficaz y coordinada de los flujos migratorios en toda la Unión.

La aplicación efectiva del Pacto exige, sin embargo, mucho más que la mera entrada en vigor de los instrumentos legislativos europeos. Requiere adaptar normas nacionales, aprobar desarrollos reglamentarios, desplegar nuevas infraestructuras fronterizas, reforzar plantillas, modernizar sistemas tecnológicos, coordinar múltiples administraciones y dotar de medios suficientes a todos los órganos implicados en la gestión migratoria.

Salvo una modificación presupuestaria concreta, aprobada tres días antes de entrar en vigor el pacto, persisten importantes incógnitas sobre el grado real de preparación de España para asumir las nuevas obligaciones derivadas de la normativa europea. De hecho, la Comisión Europea, en su último informe de implementación, señaló a España como uno de los Estados miembros que aún no había garantizado la plena aplicación del mecanismo de triaje (*screening*) ni de los procedimientos de asilo y retorno en frontera, que son obligatorios desde el 12 de junio.

El Gobierno no ha dado detalles sobre cuáles son las normas por reformar que quedan pendientes. Tampoco se ha dado a conocer el contenido de los protocolos operativos previstos y no existen cifras sobre la capacidad efectiva de las instalaciones o de los recursos que deberán soportar los nuevos procedimientos de identificación y seguridad en las fronteras.

En este contexto, cabe tener en cuenta que España ha experimentado un incremento sin precedentes de la inmigración ilegal durante los últimos ocho años, con una presión creciente sobre las fronteras exteriores, particularmente en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla. Este dato cobra especial relevancia a la luz del elevado número de inmigrantes en situación irregular que han solicitado acogerse al proceso de regularización, cuyo plazo de presentación de solicitudes terminó el día 30 de junio con alrededor de 1,3 millones de solicitudes. Además, a día de hoy, según el último informe mensual publicado por Frontex, la ruta del Mediterráneo occidental es la única que sigue registrando un aumento del número de llegadas irregulares¹.

La falta de previsión, la insuficiencia de medios, la saturación recurrente de los servicios de acogida y la ausencia de una estrategia clara, particularmente en materia de retornos, han generado una situación de descontrol que ha sido denunciada reiteradamente tanto por las administraciones de los territorios afectados como por las organizaciones sociales y los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que, sobre el terreno, deben hacer frente a la presión generada por la inmigración ilegal.

Todo ello contrasta con la imagen que el propio Gobierno traslada a la Comisión Europea, al sostener que España dispone de una capacidad de acogida suficiente para afrontar las exigencias del nuevo Pacto.

Lejos de anticiparse a los desafíos que plantea el nuevo marco europeo, el Gobierno de Pedro Sánchez mantiene una preocupante opacidad sobre el estado de ejecución del Plan Nacional de Implementación y sobre los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de los nuevos procedimientos y plazos establecidos por la Unión Europea a este respecto.

En particular, preocupa la capacidad efectiva de la Administración General del Estado para ejecutar en tiempo y forma los procedimientos en frontera previstos por el PEMA, así como la disponibilidad de efectivos suficientes para realizar controles de identidad y seguridad, determinar situaciones de vulnerabilidad, tramitar solicitudes de asilo, ejecutar retornos y garantizar el cumplimiento de las resoluciones administrativas y judiciales en tiempo y forma.

Asimismo, resulta imprescindible reforzar los mecanismos de determinación de edad de extranjeros indocumentados que alegan ser menores de edad, con el fin de proteger adecuadamente a los menores que realmente lo son y evitar situaciones de fraude que comprometen la sostenibilidad de los sistemas autonómicos de protección.

¹ <https://www.frontex.europa.eu/media-centre/news/news-release/frontex-irregular-border-crossings-into-the-eu-down-40-in-the-first-five-months-of-2026-h4gbBB>

Del mismo modo, debe garantizarse que la Administración de Justicia disponga de medios suficientes para atender el previsible incremento de procedimientos derivados de la aplicación del nuevo marco normativo europeo.

Como también ha hecho notar la Comisión en su último informe sobre el estado de implementación, el Gobierno tampoco ha terminado los trabajos en materia de integración e interconectividad digital de los sistemas existentes de gestión de expedientes, la mejora de la transferencia de datos y la facilitación del acceso a la información por parte de las autoridades competentes.

Por último, cabe mencionar que el Pacto Europeo sobre Migración y Asilo no podrá funcionar con toda su efectividad sin una adecuada política de retornos, que garantice que todo aquel que no tenga derecho a residir en nuestro país, sea efectivamente retornado. El nuevo Reglamento de Retornos que previsiblemente entrará en vigor en las próximas fechas, dará a los Estados miembros nuevas herramientas y un nuevo marco legal para acelerar los procedimientos y garantizar su ejecución, en particular, la de aquellos casos de personas que supongan un riesgo para la seguridad de nuestros ciudadanos.

El Gobierno de España, por el contrario, es uno de los pocos que ha decidido posicionarse en contra del nuevo Reglamento de Retornos. Con ello, vuelve a situar a nuestro país en una posición de aislamiento frente a la amplia mayoría de socios europeos y demuestra una preocupante falta de responsabilidad y solidaridad en la búsqueda de una respuesta común al desafío migratorio.

Nuestro país no puede afrontar este nuevo escenario con improvisación, falta de medios o ausencia de coordinación entre administraciones. Menos aún, con falta de voluntad política para aplicar de manera efectiva las herramientas que ofrece el nuevo marco europeo.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Tramitar, con carácter urgente, todas las reformas legislativas y reglamentarias necesarias para completar la adaptación del Pacto Europeo sobre Migración y Asilo al ordenamiento jurídico español.
2. Remitir a las Cortes Generales un informe detallado sobre el grado de ejecución del Plan Nacional de Implementación del Pacto Europeo sobre Migración y Asilo.
3. Reforzar de manera inmediata los recursos humanos, materiales y tecnológicos destinados a la aplicación del Pacto Europeo sobre Migración y Asilo.
4. Impulsar, en colaboración con todas las administraciones implicadas, municipales y autonómicas, un plan específico de coordinación para la aplicación del Pacto Europeo sobre Migración y Asilo que garantice información permanente, una participación efectiva de las administraciones territoriales, suficiencia financiera y el cumplimiento de los nuevos procedimientos en las fronteras y sus plazos.
5. Garantizar de forma inmediata que se dispone de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la aplicación efectiva del procedimiento de triaje (*screening*), así como de los nuevos procedimientos de asilo y de retorno en frontera.
6. Votar a favor del Acuerdo provisional sobre el Reglamento de Retornos alcanzado entre el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, y garantizar su aplicación efectiva desde el momento de su entrada en vigor.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de julio de 2026.—**Sofía Acedo Reyes y Maribel Sánchez Torregrosa**, Diputadas.—**Ester Muñoz de la Iglesia**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de julio de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

162/000816

A la Mesa del Congreso de los Diputados

María José Rodríguez de Millán Parro, Ignacio Gil Lázaro, Francisco José Alcaraz Martos y David García Gomis, en su respectiva condición de Portavoz y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente Proposición no de Ley relativa a garantizar la expulsión de los extranjeros que cometan delitos, para su discusión en el Pleno.

Exposición de motivos

España es un país que se vuelve más inseguro cada año. Los balances de criminalidad reflejan un aumento, entre otros, de un 76 % en los delitos de homicidio en grado de tentativa, y un 286 % en las agresiones sexuales con penetración entre 2018 y 2025¹. El creciente aumento de la criminalidad y la inseguridad ciudadana en los últimos años están directamente relacionados con la inmigración masiva y con el efecto llamada impulsados por el Gobierno de Pedro Sánchez. De acuerdo con las estadísticas publicadas por el Consejo General del Poder Judicial, en 2024 se impusieron sobre los extranjeros un 30,93 % de las penas de prisión pese a representar en ese momento un 14,06 % de la población. Esta sobrerrepresentación de más del doble en el cómputo general es aún mayor en el caso de los delitos graves, en los que los extranjeros ya son mayoría con un 55,23 %. Por ejemplo, los extranjeros africanos representaban en 2024 menos de un 3 % de la población, pero fueron responsables de casi un 13 % de las condenas, mientras que los nacionales de países americanos, alrededor de un 5 % de la población, acumularon el 23 % de las condenas graves, superiores a 5 años². Las estadísticas contabilizan como españoles a casi tres millones de extranjeros residentes nacionalizados, con lo que la envergadura de este fenómeno es, con toda seguridad, mayor.

Es necesaria una solución para paliar la creciente criminalidad y evitar que una parte sustancial de la población residente extranjera, o de origen extranjero, haga del delito su forma de vida. Y esa solución es la expulsión de los extranjeros responsables de conductas delictivas y, en caso de haberla adquirido, la privación de la nacionalidad española. Tanto la derogada Ley de Extranjería de 1985 como la actual prevén la expulsión de los extranjeros condenados, dentro o fuera de España, por delitos con penas de prisión superiores a un año. Lo mismo hace el Código Penal en su artículo 89, al establecer que los extranjeros condenados a más de un año de cárcel deben ser expulsados del territorio nacional, si bien incluye tantas matizaciones que en buena medida frustra esa finalidad. Pese a esta regulación aparentemente apta para la expulsión

¹ <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/balances>

² <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Delitos-y-condenas/Condenados--explotacion-estadistica-del-Registro-Central-de-Penados-/>

de delincuentes extranjeros condenados penalmente, lo cierto es que las cifras de expulsión por este motivo han sido bajísimas desde que se recogen estadísticas, en contraste con las decenas de miles de penas de prisión impuestas a extranjeros cada año.

Asumiendo que un 50 % de las penas impuestas superan el año (en los datos publicados por el Poder Judicial no se ofrece desglose para las penas impuestas entre los 0 y los dos años), en los años anteriores a 2015 se venía imponiendo la expulsión de entre un 10 y un 14 % de los delincuentes extranjeros condenados a más de un año de prisión. En aquellos años el Código Penal solamente permitía que se expulsara a inmigrantes ilegales que hubiesen sido condenados a penas de menos de seis años de prisión.

En 2015 se modificó el Código Penal para establecer que los jueces pudiesen sustituir directamente la pena de prisión de más de un año impuesta a un extranjero, en situación legal o ilegal, por su expulsión del territorio nacional. Este cambio tendría que haber mejorado la descrita situación previa, en que la expulsión solamente se aplicaba a inmigrantes ilegales. Además, la expulsión de los extranjeros quedaba condicionada en la mayoría de los supuestos a la incoación de un expediente por parte de las autoridades políticas de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, cuya dejación crónica de funciones a este respecto ha contribuido a aumentar todo lo posible la población extranjera en España, sin importar las consecuencias.

Pero la esperada mejora no se produjo: la citada reforma del Código Penal de 2015 incorporó una redacción del artículo 89 del Código Penal, aún vigente, que supedita la expulsión de los delincuentes extranjeros a un concepto jurídico indeterminado como es el «arraigo», sin importar la gravedad del delito ni establecer parámetros objetivos. Si los referidos datos de expulsiones anteriores a 2015 eran decepcionantes, aún lo serían más los posteriores, pues pudo apreciarse un desplome desde las 1.867 expulsiones «judiciales» ordenadas en 2014 a las 709 ordenadas en 2016, que apenas son un 5 % de las condenas proyectadas superiores al año.

Esta tendencia se ha mantenido con el gobierno del Partido Socialista pese al incremento generalizado de la delincuencia extranjera: en 2024 se contabilizaron 1.338 condenas de expulsión sobre 22.977 casos proyectados en los que los delincuentes extranjeros habrían sido susceptibles de ser expulsados, menos de un 6 %. Uno de los factores ha sido el hecho de que la reforma ha resultado más favorable para los delincuentes en situación ilegal respecto de la versión anterior, y explica la bajada —en su momento— y la continuación —después— en esas cifras de expulsiones inferiores al 6 %.

El efecto pernicioso de estas disposiciones sobre la seguridad y el bienestar de los españoles es más que evidente. Según los datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en diciembre de 2025, los extranjeros representaban un 33,45 % de la población reclusa en España³. Tomando como referencia los presupuestos consolidados de instituciones penitenciarias de las administraciones que ostentan la competencia y la proporción de extranjeros en cada una de ellas, la manutención de criminales extranjeros en nuestras cárceles habría ascendido a un gasto aproximado de más de 770 millones de euros en 2025:

	AGE	Cataluña	País Vasco
Total de presos (2025).	51.474	9.156	1.768
Gasto en instituciones penitenciarias (2025).	1.528.629.000,00 €	534.400.000,00 €	88.041.623,00 €
Número de presos extranjeros (2025).	15.417	4.839	615
Proporción de presos extranjeros (2025).	29,95 %	52,85 %	34,78 %
Gasto proporcional aproximado en presos extranjeros.	457.824.000,00 €	282.430.400,00 €	30.620.876,48 €

³ <https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/1285355/DICIEMBRE+2025.pdf/5d94b398-5b7c-0674-5774-1dbec0c45d30?version=1.0>

Gasto aproximado total en extranjero reclusos en instituciones penitenciarias españolas en 2025, aproximadamente: 770.875.276 €.

A la evidente indignidad de tener que sufragar los gastos generados por extranjeros que no deberían estar en España, sin que sus países de origen asuman responsabilidad alguna, se suma el riesgo adicional para los españoles generado por decenas de miles de delincuentes ya condenados (más del 90 %) que siguen deambulando por España al término de sus condenas, muchos de ellos dispuestos a reincidir. Además, la cifra real de expulsiones es, con toda seguridad, incluso menor de la señalada, debido a que la expulsión puede no efectuarse si se considera que no se puede llevar a efecto, de acuerdo con el artículo 89.8 del Código Penal, y en esos casos el precepto incluso prevé la suspensión de la pena privativa de libertad.

Ante la realidad de la criminalidad creciente en España y su vinculación evidente con la inmigración masiva, es necesario que la legislación penal y de extranjería y la acción del Gobierno se orienten exclusivamente a garantizar la protección de la integridad física, las libertades y los derechos de los españoles. Las políticas migratorias de este Gobierno y los anteriores han hecho posible que los responsables de algunos de los delitos más abyectos que se cometen en España tengan órdenes de expulsión que no se ejecutan por sistema. Los políticos que les han traído y les han permitido quedarse ilegalmente son cómplices y responsables de cada asesinato, cada agresión sexual, cada paliza y cada robo que se podría haber evitado. Absorber de manera indefinida a criminales provenientes de todo el mundo es insostenible, inmoral y contrario a los fines propios del Estado.

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a promover las siguientes medidas:

1. Reformar el artículo 89 del Código Penal para asegurar que cualquier extranjero condenado por un delito sea expulsado del territorio nacional.
2. Asimismo, reformar el Código Penal para retirar la nacionalidad española a los extranjeros nacionalizados que cometan delitos.
3. Garantizar que todas las órdenes de expulsión de extranjeros del territorio nacional que se emitan sean efectivamente cumplidas para garantizar la seguridad de los españoles y la integridad de las fronteras, promoviendo además con esa finalidad las necesarias reformas en el ordenamiento jurídico.
4. Publicar, a través del Ministerio del Interior, el país de origen de los infractores en los balances de criminalidad, a fin de garantizar la transparencia y que los españoles puedan conocer las consecuencias reales de la inmigración masiva.
5. Celebrar convenios con países extranjeros e impulsar modificaciones normativas en el seno de la Unión Europea, con la finalidad de que las personas que sean nacionales de otros Estados y sean condenadas por haber perpetrado delitos en España, cumplan las penas impuestas por los tribunales españoles en sus países de origen, con la incorporación de mecanismos de verificación periódica de que dicho cumplimiento es efectivo.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de julio de 2026.—**Ignacio Gil Lázaro, David García Gomis y Francisco José Alcaraz Martos**, Diputados.—**María José Rodríguez de Millán Parro**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

162/000817

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al turno de oficio y la justicia gratuita, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La regulación del turno de oficio y la justicia gratuita debe ser revisada y modificada para adecuarla a las necesidades actuales y superar las múltiples y constantes modificaciones parciales que, sin un planteamiento de conjunto, vienen generando numerosos problemas que impiden que se reconozca suficientemente el inestimable servicio que prestan los profesionales del turno de oficio, abogados y procuradores, 24 horas al día, 365 días al año. Aunque el Ministro de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes comprometió en la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, lo ha incluido en el Plan anual normativo de 2025 y 2026 y viene anunciándolo insistentemente en actos públicos, la aprobación de una nueva ley de justicia gratuita esta legislatura, se desconoce la propuesta que aún no ha sido aprobada, ni siquiera en primera lectura por el Consejo de Ministros.

Como ya planteáramos en enmiendas al proyecto de ley orgánica del derecho de defensa, hay algunos aspectos que vienen generando problemas por el silencio o la indefinición de la ley, así como por la interpretación que se ha dado por el Ministerio en los últimos siete años, y que no pueden esperar porque están impidiendo que los profesionales del turno de oficio, aunque hayan asistido, representado o defendido al justiciable, perciban indemnizaciones por todas esas actuaciones realizadas si, finalizados los trámites pertinentes, no se reconoce el derecho de justicia gratuita a ese ciudadano.

Como vienen reivindicando abogados, asociaciones y colegios de la abogacía, la administración encomienda a todos los profesionales encargados del servicio de asistencia jurídica gratuita un trabajo que debe realizarse por mandato constitucional, por lo que carece de sentido que esos servicios jurídicos no sean indemnizados, sin perjuicio de que deban adoptarse las medidas oportunas y eficaces para que la administración pública competente repercuta al justiciable respecto al que se resuelve que no tiene derecho a justicia gratuita, pero no puede seguir perjudicándose al profesional que, garantizando el derecho de defensa de los ciudadanos, ha cumplido con su cometido.

De igual manera, la designación de abogado del turno de oficio a una persona jurídica investigada o acusada en un procedimiento penal carece de sentido práctico si dicha designación no lleva aparejada la posibilidad de reconocimiento del derecho a la justicia gratuita. Excluir a estas entidades del beneficio de justicia gratuita, pese a haberseles designado letrado de oficio por carecer de medios económicos o encontrarse en situación de insolvencia, genera una situación de desprotección, obligando al profesional designado a asumir la defensa sin la debida cobertura económica.

Los baremos de territorio Ministerio llevan sin actualizarse de forma efectiva desde 2003 —solo hubo una revisión en 2018, insuficiente, y otra en 2025 del 8 %—, lo que sitúa el desfase acumulado respecto al IPC oficial del INE en varias decenas de puntos porcentuales, coherente con las reivindicaciones de la abogacía y la procura que hablan de una pérdida de poder adquisitivo próxima al 40 % en el conjunto del periodo.

Toda esta situación, derivada de la falta de medidas eficaces por parte del Ministerio, ha provocado un descenso del 14,14 % en el número de letrados adscritos al turno de oficio en los últimos cinco años. Esta circunstancia, unida al incremento sostenido de las designas, aboca al sistema al borde del colapso de no adoptarse medidas con carácter urgente.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Modificar la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para que la asistencia, defensa y representación gratuita sea indemnizada independientemente del reconocimiento del derecho de asistencia gratuita al justiciable y sin perjuicio de que la administración competente repercuta a ese ciudadano, al que no se le reconoció el derecho, los importes satisfechos.

2. Modificar, asimismo, la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para reconocer el derecho de asistencia jurídica gratuita para la defensa y representación de las personas jurídicas a las que se investigue o contra las cuales se incoe y tramite un procedimiento penal, cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

3. La actualización inmediata de los baremos vigentes en el territorio competencia del Ministerio de Justicia, de manera que reflejen adecuadamente el trabajo profesional efectivamente prestado y garanticen una indemnización digna, acorde con la responsabilidad que implica el ejercicio del derecho a la defensa.

4. Actualizar y simplificar los procedimientos de gestión para el reconocimiento del derecho de justicia gratuita a cargo de los colegios profesionales.

5. Establecer un mecanismo de pago mensual que permita evitar los constantes retrasos que tantos perjuicios causan a los colegios y a los profesionales del territorio competencia del Ministerio de Justicia.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de julio de 2026.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo y María Jesús Moro Almaraz**, Diputadas.—**Ester Muñoz de la Iglesia**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

232/000078

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 6547/2024, promovido por el Gobierno de Aragón, contra la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña, así como votos particulares formulados a la misma.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a las Direcciones de Estudios, Análisis y Publicaciones y de Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de julio de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por el magistrado don Cándido Conde-Pumpido Tourón, presidente, y las magistradas y magistrados doña Inmaculada Montalbán Huertas, don Ricardo Enríquez Sancho, doña María Luisa Balaguer Callejón, don Ramón Sáez Valcárcel, don Enrique Arnaldo Alcubilla, doña Concepción Espejel Jorquera, doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, don César Tolosa Tribiño y doña Laura Díez Bueso, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 6547-2024 interpuesto por el Gobierno de Aragón contra la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña. Han comparecido y formulado alegaciones el Senado y el abogado del Estado, en la representación que legalmente ostenta. Ha comparecido asimismo el Congreso de los Diputados. Ha sido ponente la magistrada doña Inmaculada Montalbán Huertas.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido

1.º Declarar la pérdida sobrevenida de objeto del recurso de inconstitucionalidad en relación con los arts. 1.1 y 1.3, párrafo segundo, de la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña, en los términos establecidos en el FJ 2 B) de esta sentencia.

2.º Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 9 de junio de 2026.

232/000127

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 2525/2026, promovido por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 13.3, 14, 22.3, 23.6, 24, 28 y la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2025, de 1 de julio,

del paisaje de La Rioja, únicamente en tanto que resulten de aplicación a las actuaciones de competencia estatal.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a las Direcciones de Estudios, Análisis y Publicaciones y de Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de julio de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por el magistrado don Cándido Conde-Pumpido Tourón, presidente, y las magistradas y magistrados doña Inmaculada Montalbán Huertas, don Ricardo Enríquez Sancho, doña María Luisa Balaguer Callejón, don Ramón Sáez Valcárcel, don Enrique Arnaldo Alcubilla, doña Concepción Espejel Jorquera, doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, don César Tolosa Tribiño, don Juan Carlos Campo Moreno, doña Laura Díez Bueso y don José María Macías Castaño, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 2525-2026, interpuesto por el presidente del Gobierno contra los artículos 13.3,14,22.3, 23.6, 24, 28 y disposición transitoria segunda, de la Ley 4/2025, de 1 de julio, del paisaje de La Rioja, únicamente en tanto que resulten de aplicación a las actuaciones de competencia estatal. Han comparecido el Congreso de los Diputados y el Senado. Han formulado alegaciones el Gobierno y el Parlamento de La Rioja. Ha sido ponente el magistrado don César Tolosa Tribiño.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido estimar parcialmente el presente recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia:

1.º Declarar inconstitucional y nulo el inciso «o por acuerdo del Consejo de Ministros» del artículo 22.3 de la Ley 4/2025, de 1 de julio, del paisaje de La Rioja y que el resto del precepto no es inconstitucional siempre que se interprete en los términos establecidos en el fundamento jurídico 7 de esta resolución.

2.º Declarar que los artículos 13.3,14, 23.6, 24, 28 y la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2025, de 1 de julio, del paisaje de La Rioja no son inconstitucionales siempre que se interpreten en los términos establecidos en los fundamentos jurídicos 6, 8, 9, 10 y 11 de esta resolución.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 10 de junio de 2026.

233/000026

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional

Sentencia dictada por el citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 3364/2024, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Cáceres, en relación con el artículo 3 del Decreto-ley 2/2018, de 11 de diciembre, de medidas urgentes para el restablecimiento de los derechos del personal al servicio de la Administración de la Junta de Extremadura en las situaciones de incapacidad temporal, y por el que se extienden las mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social a las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia, por posible vulneración de los artículos 14 y 39.1 CE.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a las Direcciones de Estudios, Análisis y Publicaciones y de Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de julio de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por el magistrado don Cándido Conde-Pumpido Tourón, presidente, y las magistradas y magistrados doña Inmaculada Montalbán Huertas, don Ricardo Enríquez Sancho, don Ramón Sáez Valcárcel, don Enrique Arnaldo Alcubilla, doña Concepción Espejel Jorquera, doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, don César Tolosa Tribiño, don Juan Carlos Campo Moreno, doña Laura Díez Bueso y don José María Macías Castaño, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 3364-2024, promovida por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 2 de Cáceres, en relación con el inciso final «en las mismas condiciones a las establecidas en el artículo 1» del párrafo primero del art. 3 del Decreto-ley 2/2018, de 11 de diciembre, de la Junta de Extremadura, de medidas urgentes para el restablecimiento de los derechos del personal al servicio de la Administración de la Junta de Extremadura en las situaciones de incapacidad temporal, y por el que se extienden las mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social a las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia. Han comparecido el Senado, el Congreso de los Diputados y la Asamblea de Extremadura. Han comparecido y formulado alegaciones el abogado del Estado, en la representación que legalmente ostenta del Gobierno de la Nación, la letrada de la Junta de Extremadura, en la representación que legalmente ostenta de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el fiscal general del Estado. Ha sido ponente la magistrada doña Laura Díez Bueso.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido inadmitir la cuestión de inconstitucionalidad núm. 3364-2024, promovida por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 2 de Cáceres.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 23 de junio de 2026.